

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO JURIDICO

CIRCULAR N° 1.467.-

SANTIAGO, Enero 31 de 1996.-

PROCEDIMIENTO DE AFILIACION Y DESAFILIACION A LAS CAJAS DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR. AMPLIA INSTRUCCIONES.

Esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades fiscalizadoras sobre las C.C.A.F., que le confieren las Leyes N°s. 16.395 y 18.833, junto con reiterar sus instrucciones contenidas en el Oficio Circular N° 1.125, de 5 de febrero de 1990, y en la Circular N° 1.204, de 22 de marzo de 1991, relativo el primero a los documentos que deben acompañarse a la comunicación o al aviso de desafiliación de dichas entidades, y la segunda al cumplimiento de las normas de afiliación y desafiliación contenidas en la Ley N° 18.833, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones con el objeto de contribuir a la transparencia de dichos procedimientos:

- Cuando una empresa y sus trabajadores deseen desafiliarse de una C.C.A.F., con el propósito de incorporarse a otra, la empresa en cuestión en la asamblea convocada al efecto, en primer término, debe desafiliarse de la C.C.A.F. a la que se encontraba incorporada, con el acuerdo de sus trabajadores obtenido a través de una votación distinta de aquella que dé lugar a la afiliación a una nueva C.C.A.F. En efecto, en esos casos deben hacerse efectivas dos votaciones. La primera, para desafiliarse de la C.C.A.F. a que se halle afecta la empresa y, a continuación, una segunda votación, para afiliarse a la nueva. De no conseguirse el acuerdo de desafiliación por la mayoría absoluta del total de trabajadores de la empresa, no podrá concretarse la afiliación a otra C.C.A.F.
- Atendido que la función de levantar acta de la respectiva asamblea corresponde al Ministro de fe que actúe en ella, según se desprende del artículo 11 de la Ley N° 18.833, las C.C.A.F. deberán abstenerse de actuar en dicho acto. De esta manera será el mismo ministro de fe quien elabore íntegramente el acta que debe levantar dejando constancia de la celebración de la o de las asambleas, de haber sido especialmente convocada o convocadas al efecto, de su actuación en ellas, y del resultado de las votaciones.

- Las C.C.A.F. deberán informar por escrito a los empleadores y trabajadores de sus empresas afiliadas, el procedimiento correcto en materia de afiliaciones y desafiliaciones, enfatizando el hecho de que las respectivas votaciones deben efectuarse en asambleas convocadas especialmente para tal efecto, con la concurrencia personal de un ministro de fe, señalando la ilegalidad de prácticas tales como la firma de listas en forma previa a la celebración de la asamblea y su ratificación en ésta, resaltando que las firmas de los trabajadores que acreditan su votación sólo pueden ser obtenidas en la misma asamblea.

Ruego dar amplia difusión a estas instrucciones, tanto entre las empresas ya afiliadas como aquellas que se incorporen en el futuro, dando cuenta a esta Superintendencia de las medidas adoptadas al efecto.

Saluda atentamente a Ud.,



Luc
 Ouc
 NMM/psm

DISTRIBUCION:

Todas las C.C.A.F. (Se adjunta Oficio Circular N° 1.125, de 5 de febrero de 1990 y Circular N° 1.204, de esta Superintendencia).